



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 011/2023

Cobija, Pando, 25 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

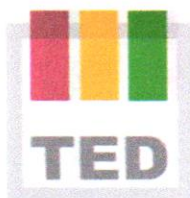
Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional es *un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.*





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el Art. 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 31 I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley. III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.”

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, debe velar que los procesos de contratación de bienes y servicios que se realicen en la gestión 2023, se desarrollen dentro de los principios de responsabilidad, transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia establecidas la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990 y en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

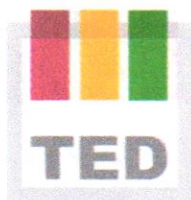
Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990 establece en su artículo 27 que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los

Resolución OEP/TEDP-SP N° 011/2023 Pág. 2 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de febrero No. 270 - Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, determinando en su artículo 22 que el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), es el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios de las entidades públicas.

Que, las NB-SABS en su artículo 9, inciso d) asignan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la atribución de compatibilizar los RE-SABS, elaborados por las entidades públicas.

Que, de conformidad a lo previsto por los artículos 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), debe designar mediante resolución expresa al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA); para uno o varios procesos de contratación en las modalidades que correspondan.

Que, la precitada norma en su artículo 32, inciso f) señala que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, para lo cual le asigna la función de suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Que, de acuerdo con los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 0181, el RPC y el RPA, respectivamente, es designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva para realizar los procesos de contratación, que tienen entre sus principales funciones aprobar el Documento Base de Contratación (DBC), autorizar el inicio del proceso de contratación y adjudicar la contratación.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución N° 226/2021 de 27 de julio de 2021, aprobó el "*Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS)*" del Órgano Electoral Plurinacional, el Artículo 14 prevé que se designará como RPC del Tribunal Supremo Electoral, al Director Nacional Económico Financiero. Asimismo, en el caso de los Tribunales Electorales Departamentales, se debe designar como RPC al Jefe de Sección de Tecnologías.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 en su artículo 7, faculta a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; resultando el delegante y el delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, la disposición legal citada precedentemente en el numeral IV del artículo 7 establece que: *"Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo"*. Así también el numeral VI señala: *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional"*.

Que, con la finalidad de dar celeridad a los diferentes procesos de contratación, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Electoral Departamental de Pando en el marco de la normativa vigente, decidió designar al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) del Tribunal Electoral Departamental de Pando para la Gestión 2023.

CONSIDERANDO:

Que, cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 25 de enero de 2023, la Sala Plena previa consideración determino designar al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, así como la responsabilidad de designar a la Comisión de Recepción en los procesos de contratación que así lo ameriten.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al servidor público **Ing. Christian Miahuchi Nataly, Jefe de Sección de Tecnología**, como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC y como Responsable de Contratación Directa de Bienes y Servicios (RCDBS) del Tribunal Electoral Departamental de Pando, cuando el





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Precio Referencial sea mayor a Bs. 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

SEGUNDO.- En aplicación a lo previsto por el artículo 32 inciso d) del Decreto Supremo N° 0181, **DELEGAR** al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, la responsabilidad de designar a la Comisión de Recepción en los procesos de contratación que así lo ameriten.

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un medio de prensa de circulación nacional conforme a Ley.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Es dado en la ciudad de Cobija a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Abg. Mineya Lucindo Macimento
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ing. Jose Antonio Oliveira Sillerico
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Moisés Díaz Vedia
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Adriana Rodríguez Melena
SECRETARIA DE CAMARA a.i.
Tribunal Electoral Departamental de Pando

Resolución OEP/TEDP-SP N° 011/2023 Pág. 5 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. 9 de febrero No. 270 - Barrio Senac - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

